

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia.

Expediente: No.25000 23 15000- **2020- 1168- 00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 32 de 31 de marzo de 2020

Asunto: Avoca conocimiento

Procede el Despacho a resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 32 de 31 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Vianí.

ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación de dicho virus en el territorio nacional.
2. El Presidente de la República expidió el **Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020**, por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional para conjurar la crisis generada por la pandemia por COVID-19.
3. Posteriormente, el Gobierno expidió el **Decreto Legislativo 460 de 2020**, *“Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.
4. Como consecuencia de los acontecimientos descritos, la Alcaldía de Vianí expidió el Decreto 22 de 2020, por medio del cual declaró la emergencia sanitaria en el Municipio y adoptó medidas para prevenir y controlar el Covid-19, así como acciones transitorias de Policía para preservar la vida y mitigar el riesgo.
5. Luego de la medida de aislamiento ordenada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, la Alcaldía de Vianí profirió el Decreto 26 de 2020, donde adoptó una medida de igual naturaleza para el Municipio.
6. Subsiguientemente, el Presidente dictó el **Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020**, mediante el cual, se adoptaron medidas para garantizar

la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, así como, medidas para la protección laboral. El artículo 6 de la norma Ibídem se refirió a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

7. En consecuencia, el Alcalde Municipal de Vianí expidió **el Decreto 32 de 31 de marzo de 2020**, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para **suspender términos legales y actuaciones administrativas** de la inspección de Policía y Comisaría de Familia, así como los procesos y conciliación prejudiciales adelantadas por la comisaría de Familia del Municipio de Vianí, Cundinamarca, por ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria causada por la propagación del Coronavirus Covid-19”*, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, concretamente, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 202 y 205 de la ley 1801 de 2016 y, en principio, en desarrollo de los **Decretos Legislativos 417, 460 y 491 de 2020**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, se debe ejercer un control inmediato de legalidad respecto de los actos administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos expedidos durante los estados de excepción. En su tenor literal la norma prescribe:

*“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

Dicha disposición fue replicada casi en su integridad en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, que adicionó únicamente la potestad del Juez Contencioso Administrativo de aprehender de oficio el referido control, en caso de no enviarse oportunamente el respectivo acto administrativo por parte de la entidad territorial o nacional que lo expidió.

En concordancia con lo anterior, el numeral 14 del artículo 151 establece que el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los

Decretos Legislativos expedidos en los Estados de Excepción, que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, es de competencia del Tribunal del lugar donde se expidan.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar las disposiciones o normas reglamentarias de carácter general, expedidas por las entidades territoriales del Departamento de Cundinamarca, para desarrollar los Decretos Legislativos proferidos por el Presidente de la República para conjurar el Estado de Excepción.

Por lo tanto, se avocará el conocimiento del **Decreto 32 de 31 de marzo de 2020**, expedido por el Alcalde del Municipio de Vianí - Cundinamarca, con el propósito de efectuar el correspondiente control inmediato de legalidad a la luz de las normas antes citadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto 32 de 31 de marzo de 2020**, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para suspender términos legales y actuaciones administrativas de la inspección de Policía y Comisaría de Familia, así como los procesos y conciliación prejudiciales adelantadas por la comisaría de Familia del Municipio de Vianí, Cundinamarca, por ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria causada por la propagación del Coronavirus Covid-19”*, proferido por el Alcalde Municipal de Vianí – Cundinamarca -, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, se ordena **NOTIFICAR** al Alcalde Municipal de Vianí – Cundinamarca –, al señor Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, de la presente decisión; misma que debe ser igualmente comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- CORRER traslado por 10 días a la Alcaldía del Municipio de Vianí – Cundinamarca -, en los términos del numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A., plazo dentro del cual, una vez se surta en debida forma la notificación respectiva, la Alcaldía debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del Decreto 32 de 31 de marzo de 2020, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

ADVIÉRTASE igualmente a la Alcaldía del Municipio de Vianí – Cundinamarca -, que durante dicho término podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 32 de 31 de marzo de 2020.

CUARTO.- INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado por la Secretaría de la Sección Segunda por el término de 10 días, en la página web de la Rama Judicial en la sección denominada “Medidas COVID-19”, término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto 32 de 31 de marzo de 2020.

QUINTO.- EXPIRADO el término de fijación del aviso y el término probatorio, pasará al asunto al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, para que dentro de los 10 días siguientes rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Los escritos del señor Alcalde del Municipio de Vianí – Cundinamarca –, el señor Gobernador de Cundinamarca, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos y la ciudadanía, se recibirán a través de los correos electrónicos scs02sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y s02des02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

SÉPTIMO.- PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
MAGISTRADO**

PC